

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412
FECHA: 26 JUN 2024

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de su papel misional en el ámbito de la Ley 1523 de 2012 como brazo técnico de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, realiza seguimiento y monitoreo en diferentes municipios del departamento de Córdoba, vulnerables a escenarios de riesgo.

En respuesta a solicitud con radica N°:20231103737, con asunto: dejando a disposición 70 bultos de carbón, e informando presunta quema a cielo abierto y tala de árboles en la finca la Magdalena” ubicada en el Kilómetro 4 en la vía que de Montería, conduce al municipio de Arboletes, en las coordenadas 8°47’42” N 75°54’47” W; por Policía Nacional - Policía Metropolitana de Montería, Grupo Protección Ambiental y Ecológica **MEMOT**.

A partir de lo anterior, el día 24 de mayo de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección al sitio con el fin de inspeccionar la situación en la zona, finca La Magdalena que encuentra ubicada en el Kilómetro 4 en la vía que de Montería conduce al municipio de Arboletes, en las coordenadas 8°47’42” N - 75°54’47” W, la cual se encuentra sobre la margen izquierda del río Sinú, en jurisdicción del municipio de Montería Córdoba; administrada por el señor **CRISTÓBAL ARROYO PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.076.093 expedida en Puerto Escondido, y el señor **CARLOS ARNULFO ESTRADA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.971.575 de Medellín, encontrado en flagrancia ejerciendo la actividad de extracción de carbón vegetal.

Que, número promedio de individuos talados de diferentes especies es de 384, correspondiente a un volumen de madera de cuatrocientos cincuenta y seis coma nueve (456,9m³) aproximadamente, las especies identificadas se encuentran categorizadas dentro de la clasificación denominada otras especies.

Se logró observar varios puntos de quema y tala de los cuales se presume se obtuvo el material vegetal tipo carbón equivalente a setenta (70) bultos se encontraron localizados dentro del predio de la finca La Magdalena bajo custodia del señor **CARLOS ARNULFO ESTRADA HERRERA** presunto infractor.

La tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo al decreto 1390 de 02 de agosto del 2018 y resolución 1479 del 13 de agosto del 2018 dejada de percibir corresponde a **OCHO**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

MILLONES SETESIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS COL CON DOS CENTAVOS (\$ 8.760.143,2).

De lo anterior de genero se generó el informe de visita GGR N°IV-2023-540 del 29 de mayo de 2023.

(...)

1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de su papel misional en el ámbito de la Ley 1523 de 2012 como brazo técnico de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, realiza seguimiento y monitoreo en diferentes municipios del departamento de Córdoba vulnerables a escenarios de riesgo. Ahora bien, de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Montería, uno de sus escenarios de riesgo con mayor relevancia son los incendios de cobertura vegetal, el cual se encuentra asociada a factores como actividades antrópicas, altas temperaturas, fuertes vientos y baja humedad relativa. Conforme a ello, el Protocolo local de estadísticas, análisis y medidas de manejo de incendios forestales en ecosistemas estratégicos del departamento de Córdoba, en el municipio de Montería se han presentado diversos incendios que afectan la flora y fauna del municipio. Por su parte, en el ámbito de su jurisdicción en virtud de la Ley 1523 de 2012, la CVS ha realizado visitas de seguimiento a dicha problemática, de las cuales se generaron informes de visita, de los cuales se destacan los siguientes:

Tabla N°1: Informes relacionados.

INFORME DE VISITA	SECTOR	OBJETO
Nro. GS-2023-019041-MEMOT-SEPRO - GUPAE- 29.25	Finca La Magdalena	Dejando a disposición 70 bultos de carbón, e informando presunta quema a cielo abierto y tala de árboles.
Concepto Técnico SGA No. CT- 2023-707		Evaluación y peritaje del producto forestal no maderable decomisado, Carbón vegetal en predios de la finca La Magdalena 4 ubicada a la altura del kilómetro 4 vía Montería – Arboletes.

Fuente: Equipo Técnico CVS - 2023.

En respuesta a solicitud con radica N°:20231103737, con asunto: dejando a disposición 70 bultos de carbón, e informando presunta quema a cielo abierto y tala de árboles en la finca la Magdalena" ubicada en el Kilómetro 4 en la vía que de Montería conduce al municipio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 1 7 4 1 2

FECHA: 2 6 JUN 2024

de Arboletes, en las coordenadas 8°47'42" N 75°54'47" W; por Policía Nacional - Policía Metropolitana de Montería Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT.

A partir de lo anterior, el día 24 de mayo de 2023, profesionales de los grupos de gestión del riesgo, cambio climático y del área de forestal adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección al sitio con el fin de inspeccionar la situación en la zona.

2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS *A continuación, se presentan las consideraciones técnicas correspondiente al presente informe de visita.*

2.2.1 IMPACTO AMBIENTAL

ACTIVIDADES ANTRÓPICAS

Ampliación de la frontera agrícola y ganadera:

La ganadería extensiva y la agricultura comercial son las actividades de mayor impacto ambiental, no solo por las técnicas inapropiadas de producción que conllevan a un agotamiento del recurso suelo y contaminación de las aguas, sino también por el acelerado avance de la frontera agrícola, el cual también se da a través del proceso de adecuación de tierras, y es una práctica que se viene generalizando en la zona y que está asociada a la estructura de tenencia de la tierra, la cual presenta una alta concentración de la misma en pocas manos.

En este proceso se hace presión sobre el medio natural al competir con éste haciendo uso de sus tierras de anegación, trayendo como consecuencia su reducción, disminuyendo la capacidad de la Ciénaga para cumplir con su función de reguladora y amortiguadora de aguas lluvias de picos y exceso del cuerpo de agua principal, además, es probable que incremente la problemática en temporada seca y altas temperaturas.

La expansión de la frontera agrícola trae consigo la contaminación de las aguas por el uso de agroquímicos y pesticidas y la disminución de la calidad del suelo lo que conlleva a la pérdida progresiva de la fauna y la flora.

Esta situación tiene graves repercusiones sobre el medio social, ya que la población local, en pocos años, ha visto como disminuyen los recursos naturales de los cuales dependía su supervivencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

QUEMA DE LA COBERTURA VEGETAL E INCENDIOS FORESTALES

Las actividades de quema y remoción de la vegetación propia de ecosistemas de humedales generan un fuerte impacto ecológico negativo en la fauna y flora asociada al humedal, lo que implica entre otras:

- *Pérdida de la vegetación asociada al ecosistema, generando la desaparición y muerte de los individuos sensibles que dependen de estas áreas de importancia ambiental.*
- *Desertificación y erosión de los suelos.*
- *Pérdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema, hoy el cual es utilizado para anidación, refugio, alimentación y apareamiento.*
- *Pérdida o disminución en la disponibilidad del agua.*
- *Limitación y aislamiento de la interrelación entre especies de fauna silvestre como anfibios, reptiles y mamíferos, además de su tránsito normal entre el cuerpo de agua y Tierra firme, ya que estos grupos toleran muy poco la contaminación de las aguas, así como el deterioro de los hábitats debido a los cambios de temperatura y humedad que estos acarrearán.*
- *Alteración de las condiciones de calidad del aire en el área de influencia directa e indirecta del humedal.*
- *Aumenta a gran escala la problemática del cambio climático global.*

Tabla 2. Coordenadas geográficas tomadas en campo, Finca La Magdalena, área periurbana de Montería.

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCION
	NORTE	OESTE	
P1	8°47'42" N	75°54'47" W	Finca La Magdalena.
P2	8°47'49,51" N	75°54'54,81" W	Apilamiento de retales y troncos para la extracción de carbón vegetal.
P3	8°47'49,57" N	75°54'54,64" W	Quema a cielo abierto.
P4	8° 47' 45.438" N	75° 54' 52.492" W	Coordenadas de delimitación del Área afectada por incendio de la cobertura vegetal
P5	8° 47' 47.013" N	75° 54' 51.130" W	
P6	8° 47' 47.816" N	75° 54' 50.325" W	
P7	8° 47' 47.094" N	75° 54' 49.065" W	
P8	8° 47' 48.224" N	75° 54' 47.603" W	
P9	8° 47' 49.271" N	75° 54' 48.606" W	
P10	8° 47' 49.794" N	75° 54' 48.126" W	
P11	8° 47' 48.744" N	75° 54' 46.924" W	
P12	8° 47' 48.155" N	75° 54' 47.430" W	
P13	8° 47' 47.967" N	75° 54' 47.203" W	
P14	8° 47' 48.609" N	75° 54' 46.620" W	
P15	8° 47' 48.983" N	75° 54' 46.129" W	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

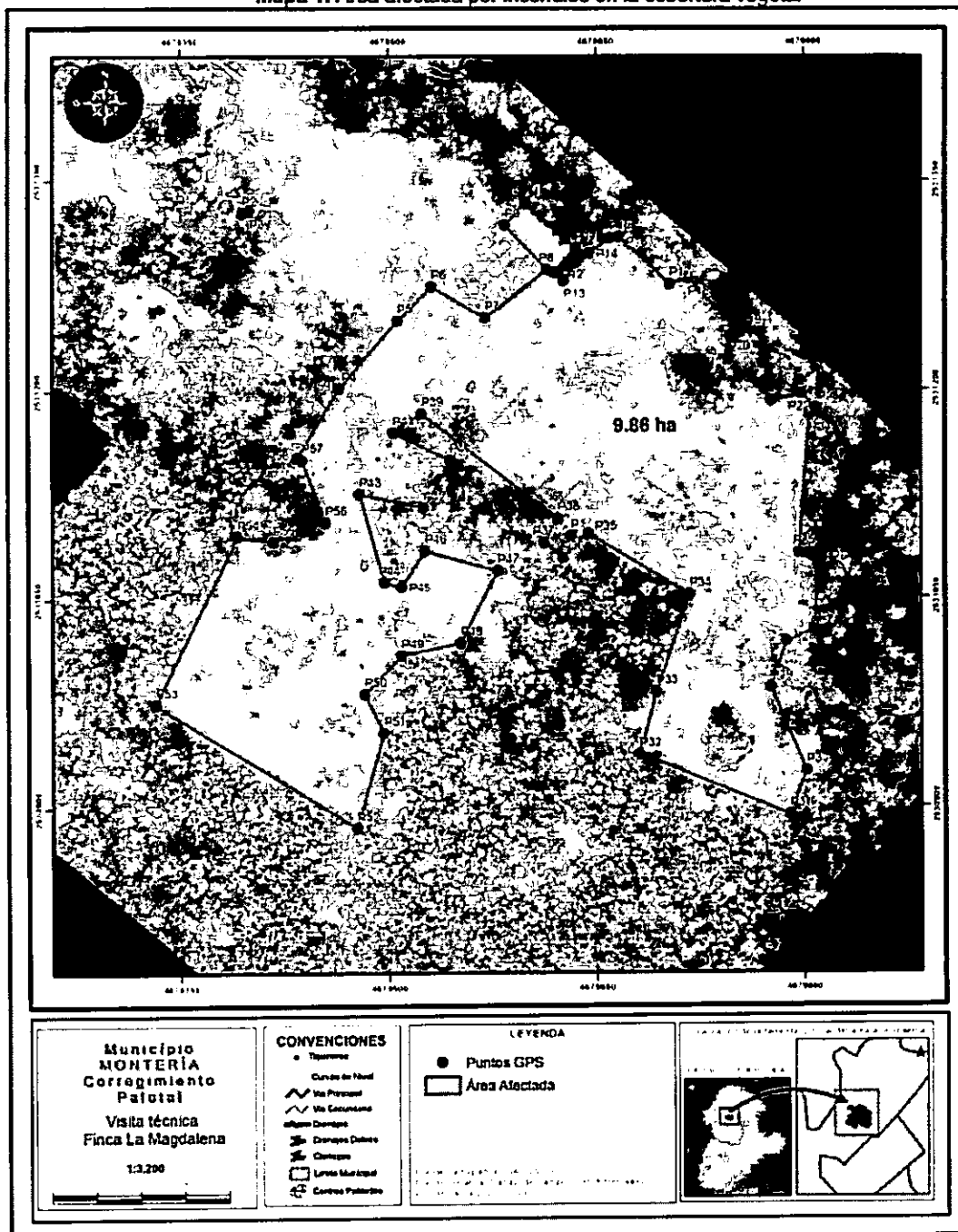
AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P16	8° 47' 49.010" N	75° 54' 45.922" W	Coordenadas de delimitación del Área afectada por incendio de la cobertura vegetal
P17	8° 47' 47.900" N	75° 54' 44.702" W	
P18	8° 47' 48.042" N	75° 54' 44.261" W	
P19	8° 47' 46.786" N	75° 54' 43.031" W	
P20	8° 47' 46.172" N	75° 54' 43.295" W	
P21	8° 47' 45.199" N	75° 54' 42.292" W	
P22	8° 47' 45.368" N	75° 54' 41.575" W	
P23	8° 47' 45.035" N	75° 54' 41.252" W	
P24	8° 47' 44.879" N	75° 54' 41.381" W	
P25	8° 47' 41.640" N	75° 54' 41.606" W	
P26	8° 47' 41.368" N	75° 54' 41.146" W	
P27	8° 47' 39.835" N	75° 54' 41.238" W	
P28	8° 47' 39.555" N	75° 54' 41.893" W	
P29	8° 47' 38.485" N	75° 54' 42.257" W	
P30	8° 47' 36.529" N	75° 54' 41.393" W	
P31	8° 47' 35.504" N	75° 54' 41.783" W	
P32	8° 47' 36.905" N	75° 54' 45.351" W	
P33	8° 47' 38.354" N	75° 54' 44.964" W	
P34	8° 47' 40.639" N	75° 54' 44.183" W	
P35	8° 47' 42.075" N	75° 54' 46.589" W	
P36	8° 47' 41.492" N	75° 54' 47.181" W	
P37	8° 47' 41.840" N	75° 54' 47.626" W	
P38	8° 47' 42.411" N	75° 54' 47.303" W	
P39	8° 47' 44.852" N	75° 54' 50.541" W	
P40	8° 47' 44.408" N	75° 54' 51.213" W	
P41	8° 47' 43.773" N	75° 54' 49.858" W	
P42	8° 47' 42.645" N	75° 54' 50.472" W	
P43	8° 47' 42.968" N	75° 54' 51.993" W	
P44	8° 47' 40.894" N	75° 54' 51.393" W	
P45	8° 47' 40.794" N	75° 54' 50.990" W	
P46	8° 47' 41.638" N	75° 54' 50.438" W	
P47	8° 47' 41.186" N	75° 54' 48.721" W	
P48	8° 47' 39.475" N	75° 54' 49.590" W	
P49	8° 47' 39.176" N	75° 54' 50.977" W	
P50	8° 47' 38.274" N	75° 54' 51.844" W	
P51	8° 47' 37.382" N	75° 54' 51.387" W	
P52	8° 47' 35.148" N	75° 54' 52.001" W	
P53	8° 47' 38.006" N	75° 54' 56.764" W	
P54	8° 47' 41.946" N	75° 54' 54.862" W	
P55	8° 47' 41.834" N	75° 54' 54.017" W	
P56	8° 47' 42.295" N	75° 54' 52.787" W	
P57	8° 47' 43.765" N	75° 54' 53.361" W	
P58	8° 47' 43.803" N	75° 54' 53.464" W	
P59	8° 47' 45.438" N	75° 54' 52.492" W	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

Mapa 1. Área afectada por incendios en la cobertura vegetal



Fuente: Equipo Técnico – CVS, 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección se realizó el día 24 de mayo del 2023, por profesionales del grupo de Cambio Climático y Gestión de Riesgo, un técnico Forestal e integrantes Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería. MEMOT de la CVS; en ella se contó con el acompañamiento del Sr. Cristóbal Arrolló Paternina, administrador de la finca La Magdalena y el Sr. Carlos Arnulfo Estrada Herrera, encargado de ejercer la actividad de extracción de carbón vegetal.

Del recorrido se resaltan las siguientes observaciones:

- *La Finca La Magdalena se encuentra ubicada en el Kilómetro 4 en la vía que de Montería conduce al municipio de Arboletes, en las coordenadas 8°47'42" N - 75°54'47" W, la cual se encuentra sobre la margen izquierda del río Sinú, en jurisdicción del municipio de Montería Córdoba; administrada por el Sr. Cristóbal Arroyo Paternina identificado con la cédula de ciudadanía número 15.076.093 expedida en Puerto Escondido, con numero de contacto: 3105997318. Y el infractor el Sr. Carlos Arnulfo Estrada Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 71.971.575 de Medellín, con numero de contacto: 3007844253, encontrado en flagrancia ejerciendo la actividad de extracción de carbón vegetal.*

- *De acuerdo con el Sr. Cristóbal Arroyo Paternina: – Manifestó que “el dueño de la finca autorizó a unos campesinos del caserío El Vidrial, para que aprovecharan las trosas y residuos de madera que quedaron luego de llevar a cabo una extensa tala de árboles maderables en el sector visitado.*

- *Que, el Sr. Carlos Arnulfo Estrada Herrera, es el encargado de aprovechar todas las trosas y residuos de árboles talados en el predio, a través del ejercicio de transformación (extracción de carbón vegetal), y dejar limpio todo el terreno para luego sembrar pasturas.*

- *La quema se llevó a cabo hace más de 45 días, con el fin de limpiar el terreno, para cultivo y siembra de pasto para ganadería.*

- *Durante la visita se observó la presencia de ganado vacuno en los alrededores del terreno donde se realizó la actividad de la quema a cielo abierto.*

- *En el recorrido de inspección ocular se pudo evidenciar que se realizaron quemas de la cobertura vegetal dentro del predio antes mencionado, con el objetivo de preparar el terreno para las cosechas, pero no cumplieron con las medidas necesarias para este tipo de prácticas agrícolas, de tal manera que el humo afectó y/o molestó a los vecinos de fincas colindantes.*

- *Al momento de la visita, no se evidenció actividad de quema o incendio de la cobertura vegetal, sin embargo, fueron encontrados 69 bultos de carbón vegetal listos para su*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 1 7 4 1 2

FECHA: 26 JUN 2024

comercialización, por el Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería. MEMO en los predios de la finca La Magdalena.

- Se logró observar varios puntos de quema y tala de los cuales se presume se obtuvo el material vegetal para la elaboración del carbón vegetal (69 bultos).

- Por información del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería. MEMO, afirman que es la segunda imposición de orden de comparendo Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Artículo 101 "Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre" Numeral 2 "Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente". Por no presentar documento o permiso o "salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". interpuesto por ellos al Sr. Carlos Arnulfo Estrada Herrera, por ejercer la actividad de extracción de carbón vegetal en la finca La Magdalena.

- El material forestal tipo carbón 69 bultos se encontraron localizados dentro del predio de la finca La Magdalena bajo custodia del señor Carlos Arnulfo Estrada Herrera infractor.

- La zona afectada se ha recuperado en cuanto a cobertura vegetal en el lugar de la quema ocurrida aproximadamente en un 40%, teniendo en cuenta que ya hace más de 40 días que se realizó dicha actividad.

- El área afectada por la quema de la cobertura vegetal del predio de la finca La Magdalena es de aproximadamente 9.86 hectáreas.

- Fue posible evidenciar que las labores de tala y quema continúan en el sitio, debido a que se encontraban campesinos haciendo limpieza y fumigación, esto para adecuar el terreno para actividades de agricultura y siembra de pastos para ganadería.

- En los predios de la finca la Magdalena (P1) ubicación geográfica 8°47'42"N – 75°57'47"W se evidencia la tala de árboles nativos con características semejantes a las especies Campano (Samane saman), Roble (Tabebuia rosea) y Guásimo (Guazuma ulmifolia) como también rastros de quemaduras a cielo abierto de retales y troncos con el fin de obtener carbón tipo vegetal y de limpiar el predio.

Nota: cabe resaltar que en el área pudieron existir más especies pero que no fue fácil su identificación debido a que sus residuos fueron convertidos en carbón vegetal

Cálculo de área y volúmenes de árboles talados: durante la visita se realizó un recorrido perimetral tomando las coordenadas de los puntos para calcular el área deforestada la cual se muestra en el Mapa 1. del polígono correspondiente a la finca La Magdalena, ubicada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 1 7 4 1 2
FECHA: 26 JUN 2024

en el km 4 vía Montería-Arboletes, del levantamiento fotogramétrico y recorrido de campo se estableció un área total de 9.86 ha afectadas.

Para evaluar el volumen de madera talada se tomó una muestra dendrométrica de 16 individuos escogidos al azar de donde se identificó CAP, DAP, altura y volumen promedio de los cuales se arrojan los siguientes resultados.

Volumen para toda el área deforestada de (98.600 m²) o 9.86 hectáreas, en las cuales se encuentran individuos a una distancia promedio de 16 metros entre ellos, por ende, se calcula que para cada hectárea (10.000 m²) se talaron 39 árboles.

Mediante regla de tres se calcula el número de individuos talados para las 9,86 hectáreas, lo cual da como resultado de individuos talados en total.

39 individuos —————> 1 Hectárea (10.000 m²)
X (?) —————> 9,86 Hectáreas (98.600m²)

N° individuos = (98.600 m² * 39 individuos) / 10.000 m² = 384 individuos, por lo tanto, el número total de individuos talados es de 384 árboles en un área de 98.600 m² o 9,86 hectáreas.

Para el método de cálculo del volumen se sugiere la siguiente fórmula:

$$Vol = AB * Ht * Ff$$

Donde:

- AB: $(\pi/4) * DAP^2$
- Ht: Altura total
- Ff: Factor de Forma (0.70)

Tabla 3: Cálculo del volumen total de las especies aprovechadas

DAP (m) Promedio	Altura ht (m) promedio	Factor de Forma (FF)	Volumen individual (m ³) con Ht	N° Árboles	Volumen Total (m ³) con Ht
0,43m	11,75m	0,70	1,19 m ³	384 uni	456,9m ³

El volumen total de los 384 individuos talados corresponde a 456,9 m³ de madera en promedio de todas las especies encontradas. De lo anterior se establece que

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Las especies identificadas campano (Samanea saman), Roble (Tabebuia rosea) y guásimo (Guazuma ulmifolia) se encuentran de acuerdo con la clasificación de decreto 1390/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 1 7 4 1 2**
FECHA: **26 JUN 2024**

en Otras especies (CCE), por lo que el cálculo por concepto de aprovechamiento forestal no percibido al llevar a cabo la actividad de tala sin tener el permiso indicado es el siguiente:

Tabla 4: Cálculo por concepto de aprovechamiento forestal

Tarifa mínima 2023	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
38346,00	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ -	0,00	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ -		\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 19.173,0	456,9	\$ 8.760.143,2

*Teniendo en cuenta lo anterior, se deja de percibir por concepto de Aprovechamiento Forestal Único la suma de **OCHO MILLONES SETESIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS COL CON DOS CENTAVOS. (\$ 8.760.143,2).***

Es de mencionar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución No. 532 del 26 de abril del 2005, por la cual se establecen los requisitos, términos, condiciones, y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y Mineras. Por tanto, en el Artículo 3. Resuelve:

ARTÍCULO 3. *Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

Campo de aplicación. *El presente artículo rige para las quemas abiertas controladas en áreas rurales, del material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades agrícolas.*

Distancias mínimas. *Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 1 de la presente resolución.*

Tabla 5. *Distancias mínimas de Protección para la Práctica de Quemas Abiertas Controladas en Áreas Rurales para la Preparación del Suelo en Actividades Agrícolas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 17412** --
FECHA: **26 JUN 2024**

Área o zona restringida		Distancia (metros)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se define en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.	500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente	50
5	De edificaciones	10
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	50
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV,	32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV	64
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas	50
11	A ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente	100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles	30
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc).	6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles	100
17	A lado y lado de líneas férreas	15
18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales	100

Fuente: Resolución No. 532 del 26 de abril del 2005.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N.

Nº 17412

FECHA:

26 JUN 2024

3.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

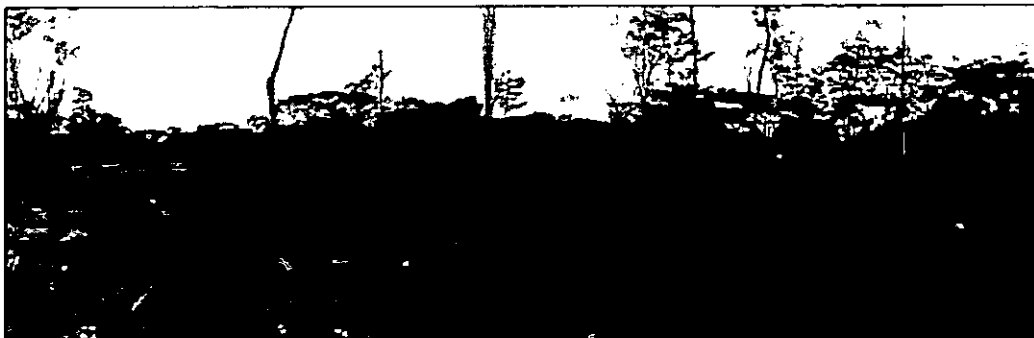


Foto N°1: Finca la Magdalena, predio donde se llevo a cabo la actividad de quema de la cobertura vegetal, con fines agrícolas y ganaderos.



Foto N°2 y 3: Punto de transformación del material vegetal en carbón vegetal.



Foto N°4 y 5: 69 bultos de carbón vegetal incautado al Sr. Carlos Amulfo Estrada Herrera provenientes de los predios afectados por tala y quema en la finca La Magdalena.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412
FECHA: 26 JUN 2024



Foto N°6 y 7: Estacones de árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) y de Campano (*Samanea saman*)

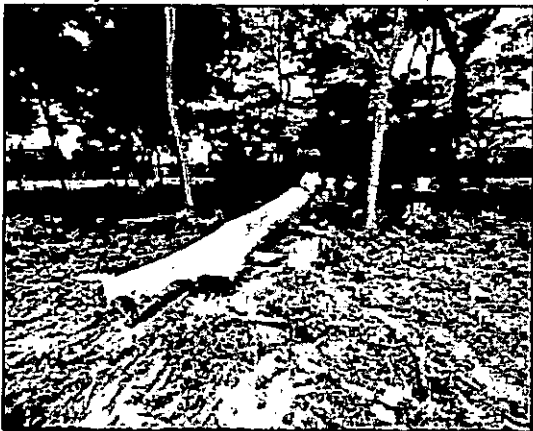


Foto N°8 y 9: Árboles recién cortados de campano y roble y cortados en trozas para la realización de carbón.



Foto N°10: Al lado del árbol quemado, se encuentra una persona de pie, lo que proporciona una referencia visual para comprender el alcance de los daños sufridos por el árbol.

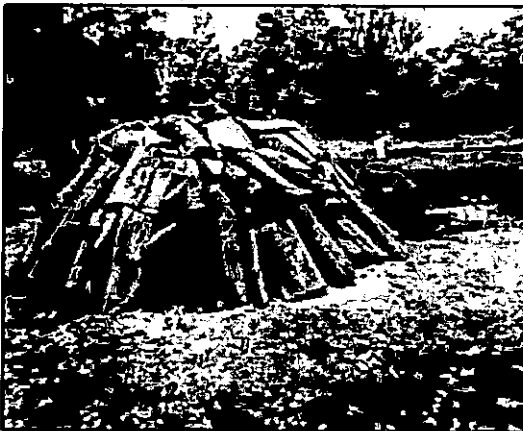
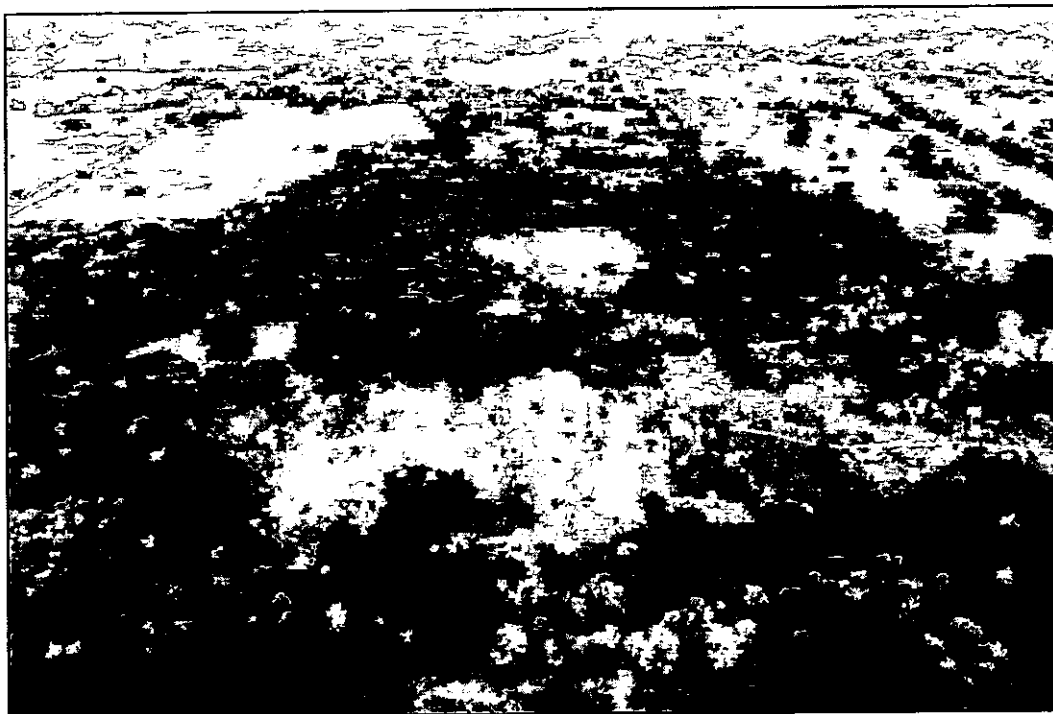
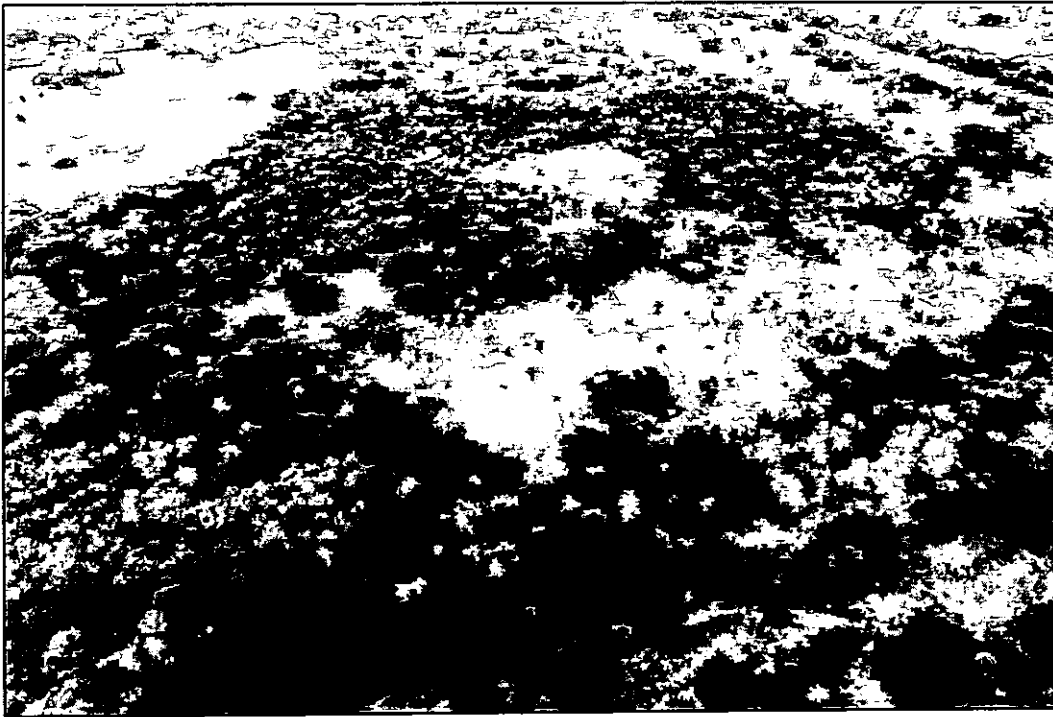


Foto N°11: El conjunto de troncos de madera se encuentra dispuesto de forma ordenada, listo para ser quemado con el propósito de convertirse en carbón vegetal.

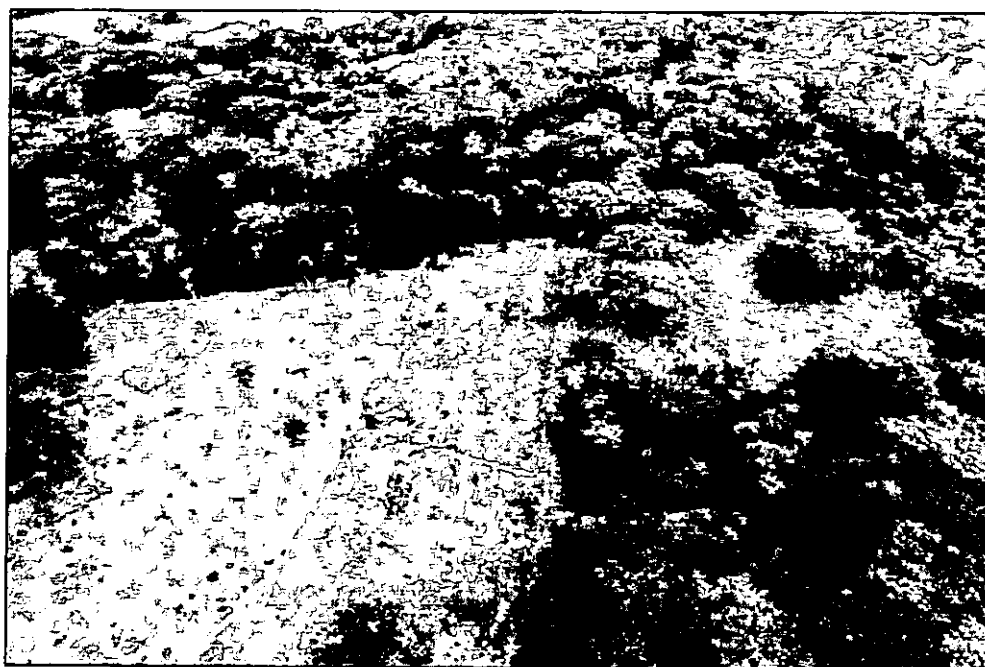
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412...
FECHA: 26 JUN 2024



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO N.º 1 7 4 1 2
FECHA: 2 6 JUN 2024



Fotos N°12, 13, 14, 15: Fotografías aéreas panorámicas del área afectada por incendio de cobertura vegetal en Finca La Magdalena, municipio de Montería.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N.

Nº 17412

FECHA:

26 JUN 2024

2. CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada, se puede concluir lo siguiente:

- *De acuerdo con la Resolución 0753 del 9 de mayo del 2018, en su artículo número 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal que establece que "Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, Capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*
- *Así mismo, en el artículo 6 de la Resolución 0753 de 2018, citado anteriormente; esta preceptuado que la cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg). Igualmente se indica que el interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*
- *Durante la visita de verificación de disposición del material incautado se confirma que efectivamente correspondía a Carbón vegetal, debido a que cumplía con la definición establecida en el artículo 3. Definiciones de la Resolución 0753 de 2018, el cual define a carbón vegetal como: "los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros".*
- *En cuanto al área total de la tala ilegal realizada en el predio La Magdalena 4 ubicada en el km 4 vía Montería- Arboletes es de un área de 9.86 Ha • El numero promedio de individuos talados de diferentes especies es de 384, correspondiente a un volumen de madera de 456.9 m aproximadamente.*
- *Las especies identificadas se encuentran categorizadas dentro de la clasificación denominada "otras especies".*
- *La tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo al decreto 1390 de 02 de agosto del 2018 y resolución 1479 del 13 de agosto del 2018 dejada de percibir corresponde a **OCHO MILLONES SETESIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS COL CON DOS CENTAVOS (\$ 8.760.143,2).***
- *Particularmente en América Latina, la expansión de los pastizales para la producción ganadera y la agricultura ha sido una de las causas de esta enorme destrucción; la deforestación causa daños ambientales incalculables, porque libera miles de millones de toneladas de bióxido de carbono en la atmósfera y causa la extinción de miles de especies todos los años. Es urgente que se generen políticas eficaces para desalentar la expansión*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

de la ganadería en las zonas boscosas y promover sistemas sostenibles de pastoreo que frenen el ciclo de degradación y abandono de los bosques talados.

5. RECOMENDACIONES

De la visita de inspección realizada, se recomienda:

- *El producto incautado debe colocarse a disposición de la corporación autónoma regional CVS.*
- *Remitir copia del presente informe a las siguientes oficinas y entidades:*
 - *Oficina de Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, para su conocimiento y demás fines pertinentes.*
 - *Alcaldía de Montería, para su conocimiento, competencia y demás fines pertinentes.*
 - *Policía Metropolitana de Montería - Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT*
 - *Procuraduría Agraria y ambiental del departamento de Córdoba, para su conocimiento, competencia y demás fines pertinentes.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412

FECHA: 26 JUN 2024

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional."*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."*

PARÁGRAFO. *Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".*

Que la Resolución 0753 de 2018, establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412
FECHA: 26 JUN 2024

Que específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412
FECHA: 26 JUN 2024

orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.4. "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 1 7 4 1 2

FECHA: 26 JUN 2024

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales."

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: "Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

"Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO N. **Nº 17412**
FECHA: **26 JUN 2024**

los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".*

Que la Resolución 0753 de 2018, por la cual se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, en sus artículos establece lo siguiente:

Artículo 4 *"Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:*

1. *Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistente y únicos de bosque natural*
2. *Restos de biomasa o de leña que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, arboles de sombrío, arboles aislados de bosque natural y arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
3. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, posa, soqueo, o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
4. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tal de emergencia o tala por obra pública o privada.*
5. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo, o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
6. *Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y de aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras – productoras.*
7. *Restos de biomasa, residuo o leña que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas en el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
8. *Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
9. *restos de biomasa o residuo de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412
FECHA: 26 JUN 2024

El artículo 6 de la citada resolución consigna: *"Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017, modificada por Resolución N° 081 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

A su vez el artículo 10 nos indica: *"incumplimiento. El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución dará la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar".*

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: informe de visita GGR N°IV-2023-540 del 29 de mayo de 2023.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra los señores **CARLOS ARNULFO ESTRADA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.971.575, encontrado en flagrancia ejerciendo la actividad de extracción de carbón vegetal, y contra el señor **CRISTÓBAL ARROYO PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.076.093, en calidad de administrador de la finca La Magdalena, por la presunta comisión de las siguientes infracciones de carácter ambiental que se detallan a continuación:

- por el presunto aprovechamiento ilícito del subproducto forestal (carbón) correspondientes a setenta (70) bultos de Carbón.
- por la presunta Tala de árboles correspondientes a las especies (Samanea saman), Roble (Tabebuia rosea) y guásimo (Guazuma ulmifolia), consistentes en número total de individuos talados 384 individuos talados correspondiente a cuatrocientos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N. N° 17412--
FECHA: 26 JUN 2024

cincuenta y seis coma nueve (456,9 m3) de madera en promedio de todas las especias encontradas, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca La Magdalena, Municipio de Montería – Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores **CARLOS ARNULFO ESTRADA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.971.575, encontrado en flagrancia ejerciendo la actividad de extracción de carbón vegetal, y el señor **CRISTÓBAL ARROYO PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.076.093, en calidad de administrador de la finca La Magdalena, evidenciado en informe de visita GGR N°-2023-540 del 29 de mayo de 2023, la Medida Preventiva de Amonestación Escrita, los cuales deberán recibir por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, una capacitación consistente en Deforestación: Causas y Consecuencias: Cambio climático, de conformidad al cronograma establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el área de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la capacitación, deberá remitirse a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, constancia de asistencia del infractor a la capacitación, indicando fecha y hora en la que asistió y tema objeto de la misma, la cual será expedida por el Subdirector de Gestión Ambiental y el funcionario que dictó la capacitación de la Unidad de Educación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma a los señores **CARLOS ARNULFO ESTRADA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.971.575, y el señor **CRISTÓBAL ARROYO PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.076.093, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

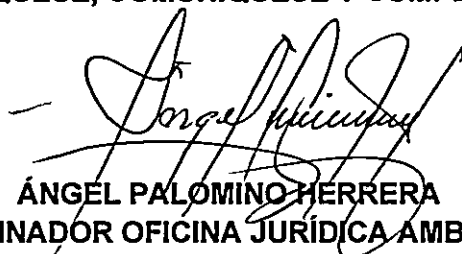
ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO N. N° 17412
FECHA: 26 JUN 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Abraham Espinosa / Judicante Jurídica Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS